

RES.2180/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N°2019-17-1-0002864, Ent. N° 3217/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública – Consejo de Educación Secundaria, relacionadas con la Licitación Pública N° 3/2019 para la contratación de servicio de limpieza para liceos del Departamento de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 181 de fecha 10/06/19, el Consejo de Educación Secundaria dispuso la adjudicación a M y M Servicios SRL, en base a un valor hora de \$ 226,92 (impuestos incluidos), dejando constancia que conforme lo dispuesto por el artículo 21 del Pliego la vigencia de la contratación sería desde la firma del acta de adjudicación hasta el 31 de diciembre de 2019, prorrogable por hasta cuatro períodos anuales más, desde febrero a diciembre, y/o hasta que se llegara al monto del límite otorgado, salvo que se rescindiera el mismo por cualquiera de las partes, debiéndose en tal caso comunicar en forma fehaciente a la otra con 30 días de antelación al vencimiento;

2) que este Tribunal por Resolución N° 1717/19 dictada en Sesión de fecha 17/07/19, acordó observar el gasto en razón de que la empresa MIN S.R.L debió ser desestimada por incumplimiento del Pliego, de igual forma que lo fueron las empresas RyD Ltda y Melón Vázquez María Fernanda;

3) que con fecha 29/07/19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones revisó el informe realizado, expresando que le asiste razón al Tribunal, dado que la empresa MIN S.R.L. no presentó la declaración jurada

solicitada por el pliego, apartándose del mismo y se omitió excluirla de la comparativa e incluirla en el informe como no admisible. Se sugiere el complemento de la Resolución 181 Acta 28 de fecha 10/06/19 (Resultando 1);

4) que por Resolución N° 96 de fecha 05/08/19, el Consejo de Educación Secundaria dispuso:

4.1) tomar conocimiento de la observación impuesta por este Tribunal (Resultando 2);

4.2) complementar la Resolución 181 (Resultando 1) por la que se dispuso la adjudicación del llamado, agregando al “Considerando 3) de la misma *“La empresa MIN S.R.L. no presentó la declaración jurada solicitada en el punto 6.7.3 del Pliego Particular de Condiciones, por lo que la misma se aparta de lo establecido en el llamado”*; y

4.3) solicitar al Tribunal de Cuentas el levantamiento de la observación impuesta en el entendido que en virtud de lo informado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones y su informe complementario, no se está incumpliendo con los artículos 63 y 149 del TOCAF siendo que se omitió de manera involuntaria mencionar en el Resolución de adjudicación la no admisibilidad de la empresa MIN SRL, dado que efectivamente la oferta fue desestimada por no cumplir con lo establecido en el punto 6.7.3 del Pliego Particular de Condiciones;

CONSIDERANDO: que el nuevo acto administrativo dictado por la Administración subsana la omisión cometida respecto a no establecer que la oferta de MIN SRL resultaba inadmisibile, estableciéndolo ahora a texto expreso, por lo que resulta procedente levantar la observación oportunamente efectuada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Levantar la observación formulada por Resolución N° 1717/19 dictada en Sesión de fecha 17/07/19;
- 2)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto derivado de la contratación original y de las prórrogas establecidas, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente para atenderlo;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Devolver las actuaciones.

CLC